

de Alcorcón (Madrid), con fecha 3 de marzo de 1988, en solicitud de ampliación de unidades en el mismo;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación de 1 de marzo de 1985;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes en 29 de noviembre último.

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitario, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Proyectos de la Dirección Provincial, de 4 de mayo de 1988 y 14 de noviembre último, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Amor de Dios». Domicilio: Plaza Cuatro de Noviembre, número 1. Titular: Congregación RR. del Amor de Dios. Clasificación, con carácter definitivo, como Centro Homologado con 14 unidades y capacidad para 530 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de la capacidad del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 1 de marzo de 1985.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4589 *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Preescolar denominado «Nachitos», de Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Celia Maltrán García, en su condición de titular del Centro privado de Preescolar, denominado «Nachitos», sito en avenida del Portus, polígono de San Rafael-Tentegorra, de Cartagena (Murcia), que cuenta con autorización definitiva para una unidad de ese nivel, otorgada por Orden de fecha 23 de diciembre de 1982, en solicitud de cambio de titularidad a favor de don José Chumilla Matrán;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor de doña Celia Matrán García;

Resultando que, mediante escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Cartagena, don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, con el número 923/1988, de su protocolo, doña Celia Matrán García cede la titularidad a todos los efectos del citado Centro, a favor de don José Chumilla Matrán que en dicho acto la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de

mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Preescolar «Nachitos», sito en avenida del Portus, polígono de San Rafael-Tentegorra, de Cartagena (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por don José Chumilla Matrán que, como cesionario, queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4590 *ORDEN de 3 de febrero de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad y denominación de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Neil Armstrong-Internacional», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la Comunidad Religiosa del Santísimo Redentor, en su condición de titular de los Centros privados de enseñanza denominados «Neil Armstrong-Internacional», sitos en la calle Joaquín Bau, 4, de Madrid, que cuentan con clasificación definitiva para 14 unidades de Educación General Básica y una de Preescolar, respectivamente, otorgada por Orden de fecha 30 de diciembre de 1980, en solicitud de cambio de titularidad de los citados Centros a favor de «Argólida, Sociedad Anónima» y denominación de los mismos por el de «Altair»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Neil Armstrong-Internacional», a favor de la Congregación Religiosa del Santísimo Redentor, según sentencia de fecha 23 de julio de 1987 del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid;

Resultando que, mediante acta notarial otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, la Congregación de Padres Redentoristas cede la titularidad, a todos los efectos, de los citados Centros, que pasan a denominarse «Altair», a favor de «Argólida, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por doña María del Carmen Perucha Rodríguez, la acepta;

Resultando que «Argólida, Sociedad Anónima», se ha constituido en Sociedad mercantil anónima mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Rafael Martín-Forero Lorente, con número 3.505 de protocolo, en fecha 29 de julio de 1988, fijándose el capital social mediante acciones nominativas y que, por tanto, cumple lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado 1, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Resultando que el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid informa desfavorablemente el cambio de titularidad por entender que el antiguo titular de este Centro, don Alvaro José Fernández Martínez, no ha cedido dicha titularidad a los Padres Redentoristas;

Resultando que el citado Servicio de Inspección manifiesta que no existe una resolución de cese de actividades de dicho Centro, señalando que, en cualquier caso, únicamente existe constancia de la cesión de las instalaciones, pero no de la titularidad;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que pese al informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, aparece debidamente acreditada la titularidad de la Congregación de Padres Redentoristas, por sentencia de fecha 23 de julio de 1987, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid, que, tras declarar resuelto el contrato de arrendamiento de industria entre don Alvaro José Fernández Martínez y los Padres Redentoristas, condena al primero a desalojar los locales y

devolverlos a la citada Congregación, lo que significa que la titularidad de la industria, que no es otra que un Centro de Enseñanza, revierta a dicha Congregación;

Considerando que el cese de los Centros no se tramita porque los Padres Redentoristas, como nuevos titulares, no lo consideran oportunos y que tienen derecho a no solicitarlo y a mantener la actividad, docente en los mismos, procediendo, sin embargo, a solicitar cambio de titularidad;

Considerando que de todo el texto de la escritura de cesión de derechos otorgada por la Congregación del Santísimo Redentor y la Sociedad «Argólida, Sociedad Anónima», se deduce claramente que lo que se cede son los Centros y no las instalaciones, y que en la cláusula 3.^a de dicha escritura se reconoce de forma expresa el cambio de titularidad, con lo cual se pretende que el Centro pueda continuar sus actividades docentes, continuación que no sería posible si lo que se cedieran fueran unos meros locales y no el Colegio;

Considerando que la entidad cesionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.^o y 4.^o del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad y denominación de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar «Neil Armstrong-Internacional», de Madrid, que en lo sucesivo se denominarán «Altair» y cuya titularidad será ostentada por «Argólida, Sociedad Anónima», quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que a los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4591 *ORDEN de 3 de febrero de 1989 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al Centro concertado de Educación General Básica «San Nicolás de Bari», de Leganés (Madrid).*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado de EGB «San Nicolás de Bari», sito en calle Panadés, números 12 y 14, de Leganés (Madrid), conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 28 de septiembre de 1988, se acordó la incoación del expediente administrativo al Centro «San Nicolás de Bari», siendo nombrado Instructor don Juan Ignacio Hernández Martín-Romero, Inspector general de Servicios;

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 13 de diciembre de 1988, se entregó a don Rafael Hurtado Serrano, titular del Centro «San Nicolás de Bari», el pliego de cargos, pudiendo resumirse estos en los siguientes:

Primero.-Inexistencia de autorización de funcionamiento del Centro.

Segundo.-Falta de legitimidad de don Rafael Hurtado Serrano para formalizar el concierto educativo, toda vez que presentó de forma improcedente la autorización de otro Centro, también denominado «San Nicolás de Bari», pero situado en calle Río Urbión, de Leganés.

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1988 se formula por don Rafael Hurtado Serrano, en su condición de titular del Centro «San Nicolás de Bari», las alegaciones al pliego de cargos, que pueden resumirse en lo siguiente:

1.^o En 1969 funcionaban en Leganés dos Centros de EGB, uno, denominado «Cervantes», cuyo titular era don José Antonio Sánchez Campos y, otro, «San Nicolás de Bari», sito en la calle Río Urbión, cuyo titular era el suegro del compareciente don Marcelino Aragües Mínguez.

2.^o Con fecha 21 de noviembre de 1970 el Centro «San Nicolás de Bari», sito en calle Río Urbión, obtiene la autorización correspondiente.

3.^o En 1973, se constituye la agrupación «Cadeb», formada por ambos Centros a fin de reunir las condiciones exigidas en el régimen de subvenciones. En el contrato de agrupación figuran como contratados doña Pilar Aragües Giménez (esposa del compareciente) y don José Antonio Sánchez Campos, en nombre del colegio «Cervantes».

4.^o Doña Pilar Aragües Giménez en el año 1974 inició expediente de transformación y clasificación del Centro de EGB «San Nicolás de Bari», sito en calle Panadés, números 12 y 14. El Centro «San Nicolás de Bari», sito en calle Río Urbión seguía funcionando integrado en la Agrupación «Cadeb».

5.^o En 1980, se concedió subvención al Centro «San Nicolás de Bari», sito en calle Panadés, sin resolver el expediente de transformación y clasificación.

6.^o En el año 1986 don Rafael Hurtado solicitó concierto para el Centro «San Nicolás de Bari», sito en calle Panadés números 12 y 14, por entender que era un Centro subvencionado, que la autorización del Centro «San Nicolás de Bari», sito en calle Río Urbión era suficiente al estar pendiente de resolución el expediente de transformación del otro Centro y por que al fallecer su esposa, siempre se consideró legitimado para acceder a la firma del concierto.

7.^o Don Rafael Hurtado solicita se regule la situación jurídica del Centro «San Nicolás de Bari», sito en la calle Panadés, números 12 y 14, a fin de continuar acogido al régimen de conciertos.

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1988, se entrega a don Rafael Hurtado Serrano propuesta de resolución que formula el Instructor de extinción del actual concierto al finalizar la vigencia del mismo y la imposibilidad de que este Centro pueda acceder a la renovación del concierto, mientras persistan las circunstancias actuales de carencia de autorización por suponer una grave infracción de lo exigido en los artículos 23 de la LODE y 5.^o del Real Decreto 2377/1985;

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1988 don Rafael Hurtado Serrano contesta a dicho escrito manifestando que en ningún momento creyó obrar irregularmente al acceder al concierto y solicita que el Ministerio de Educación y Ciencia tenga en cuenta el perjuicio a que se verán abocados en la no renovación, los alumnos y Profesores de este Centro.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y, demás disposiciones de aplicación;

Considerando que de las alegaciones presentadas tanto al pliego de cargos como a la propuesta de resolución del Instructor no se aportan datos que hagan variar los que fueron imputados en los documentos reseñados;

Considerando que la firma del concierto educativo por parte del Centro de EGB «San Nicolás de Bari», sito en la calle Panadés, números 12 y 14, constituye una infracción de lo establecido en el artículo 23 de la LODE e igualmente contraviene lo establecido en el artículo 5.^o del Real Decreto 2377/1985;

Considerando que en consecuencia procedería plantearse la validez del concierto suscrito en su día, al no darse una de las condiciones esenciales y previas para el acceso al régimen de conciertos, como es que el Centro esté debidamente autorizado;

Considerando que el artículo 47 f) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, recoge entre las causas de extinción la revocación de la autorización administrativa del Centro;

Considerando que, no obstante lo anterior, la declaración de nulidad causaría perjuicios a terceros, como es el caso de alumnos y Profesores, pues la actividad docente del Centro se ha llevado a cabo en todos los años de vigencia del concierto;

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente previstos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación, que celebró sus reuniones los días 26 de mayo y 13 de junio de 1988, sin que se llegase a un acuerdo por parte de los componentes de la misma.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Rescindir el concierto suscrito con el Centro privado de EGB «San Nicolás de Bari», sito en calle Panadés, números 12 y 14, de Leganés (Madrid), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 f) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, con efectos desde inicios del curso 1989/90 y con el fin de que puedan adoptarse las medidas necesarias para la escolarización de los alumnos tal y como establece el artículo 54 del Real Decreto 2377/1985 y el artículo 63.1 de la LODE.

Segundo.-Finalizado el concierto suscrito por tres años al término del presente curso académico, la titularidad del Centro «San Nicolás de Bari», sito en la calle Panadés, números 12 y 14, no podrá acceder a la renovación del concierto, mientras persistan las circunstancias actuales de carencia de autorización, por suponer una grave infracción de lo exigido en el artículo 23 de la LODE y en el artículo 5.^o del Real Decreto 2377/1985.